Publicado en Periódico Oficial de fecha 07 de junio 2019

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21-veintiuno de mayo de 2019-dos mil diecinueve, mediante el Acta número 17, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso C), 222, 223, 227 y 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, 24, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115, 116,117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó el reglamento del Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León , para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**Título Primero**

**De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Artículo 1**.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular las actividades del Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica de General Escobedo N.L.

**Artículo 2.-** De conformidad con la el artículo 88 de la Ley de Gobierno municipal para el Estado de Nuevo León, el Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica es un organismo paramunicipal con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídicas y patrimonio propio. Encargado de la difusión del Sistema de Seguridad Pública de Escobedo, cuyo patrimonio se constituye tanto de fondos públicos como privados que permitan expandir las actividades del Instituto, contando con un Consejo consultivo externo que revise y apruebe las políticas y acciones y, así mismo, contar una institución altamente capacitada para la transferencia interinstitucional del Modelo certificado por la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de N.L.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Municipio:** Municipio de Gral. Escobedo;

**II. Junta:** Junta de Gobierno del Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica.

**III.- Consejo Consultivo Externo:** El Consejo consultivo externo de Seguridad Pública de Gral. Escobedo N.L.;

**IV. Instituto:** El Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica;

**V. Director General:** El Director General del Instituto;

**VI. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Ciudadana y Justicia cívica.

**VII.-Servicio de Carrera:** El Servicio Profesional de Carrera del personal que conforma el Instituto;

**Título Segundo**

**Del Objeto, Integración y Atribuciones del Instituto**

**Capítulo Único**

**Artículo 4**.- El Instituto, además de las atribuciones consignadas en el presente reglamento, deberá constituirse como órgano especializado de consulta y asistencia técnica obligatoria en las materias de investigación, diseño e instrumentación de políticas públicas basados en el Sistema de Seguridad Publica de General Escobedo N.L.

**Artículo 5.-** El Instituto se integra por las siguientes instancias:

I.- Junta de Gobierno;

II. Consejo Consultivo Externo;

II. Dirección General; y

El Instituto contará con las unidades administrativas y los recursos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de su Manual de Procedimientos Respectivo.

**Artículo 6.-** Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formación policial.- Misma que se llevara a cabo a través de La Academia Municipal;

II.- Capacitación.- El diseño e impartición de cursos, diplomados a nivel interno y externo que contribuyan a la formación continua de los cuerpos de seguridad Nacional e internacional para la obtención de colaboraciones que generen discusión, debate y posturas que enriquezcan el Sistema de Seguridad;

III.- Investigación.- Desarrollar líneas de investigación inherentes al Sistema de Seguridad Pública privilegiando la metodología utilizada y avalada por las instituciones académicas de mayor prestigio;

IV.- Asesoría.- Proporcionar un servicio permanente de asesoría a los cuerpos de seguridad pública Municipal que así lo soliciten;

V.- Diseño de políticas públicas.- Coadyuvar con las instituciones de Seguridad Pública en la implementación de políticas públicas basadas en el Sistema de Seguridad de Escobedo;

VI.- Celebración de convenios de cooperación con instituciones educativas, municipales, estatales y federales en materia de seguridad pública;

VII. Investigar y analizar sistemas, modelos y estrategias de seguridad pública;

VIII. Diseñar políticas públicas en materia de seguridad pública, facilitar su instrumentación y evaluar su eficacia;

IX. Impulsar la investigación social de carácter interdisciplinario para la comprensión del fenómeno delincuencial y de las conductas antisociales, de las causas que generan la delincuencia y la violencia, de los factores de riesgo y de la percepción de inseguridad;

X. Diseñar y proponer mecanismos de sistematización, captura, procesamiento, control, publicación y difusión de la información y las estadísticas delictivas que se generan por las instancias que conforman el Sistema de seguridad pública de General Escobedo, N.L.;

XI. Proponer e impulsar proyectos legislativos en materia de seguridad pública;

XII. Estimular mecanismos de intercambio intermunicipal de información, sobre las mejores prácticas de gestión para la prevención del delito y de las conductas antisociales, sus efectos y consecuencias y, en general, cualquiera que se relacione con el objeto y fines de este ordenamiento;

XIII. Diseñar y proponer mecanismos para la coordinación entre las autoridades de seguridad pública del Estado, de los Municipios y demás organizaciones del sector público, privado, social, empresarial o académico, con miras al desarrollo de programas comunes y la ejecución de acciones conjuntas sobre aspectos de interés mutuo;

XIV. Diseñar, promover e instrumentar, en su caso, los procesos de evaluación del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, a efecto de conocer a través de referencias cualitativas y cuantitativas, los resultados de su desempeño organizacional;

XV. Brindar apoyo técnico al Consejo Ciudadano para el cumplimiento de su objeto y atribuciones; y

XVI. Las demás que determinen la reglamentación respectiva.

**Título Tercero**

**De la Organización del Instituto**

**Capítulo Primero**

**Junta de gobierno**

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente municipal de Escobedo N.L.;

II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Instituto;

IV. Tres Vocales, que serán:

1. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
2. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano Externo de Seguridad Pública de Escobedo y;
3. Un representante de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León.

La Junta de Gobierno sesionará de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto; sin embargo, podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud expresa del Director General, considerando la naturaleza, urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y, para el cumplimiento del objeto de esta Reglamento, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Discutir y aprobar en su caso, el proyecto de Programa de Seguridad Pública para el Municipio de Gral. Escobedo, mismo que será puesto a consideración de las instancias correspondientes;

II. Aprobar, expedir o modificar el Manual de Procedimientos del Instituto a propuesta del Director General, que se requiera para el desempeño de sus atribuciones;

III. Conocer y aprobar en su caso, el Programa anual de actividades del Instituto;

IV. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

V. Procurar la gestión de recursos que permitan la consolidación del patrimonio del Instituto;

VI. Verificar la administración y custodia del patrimonio del Instituto;

VII. Recibir para aprobación los dictámenes de auditoría relacionados con la administración y patrimonio del Instituto;

VIII. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General del Instituto; y

IX. Las demás que determinen los reglamentos aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO**

**CONSEJO CONSULTIVO EXTERNO**

**Articulo 9.-** Para las fines y objetivos del Instituto, se contara con la participación de un Consejo Consultivo Externo integrado, por representantes de las principales instituciones académicas locales, así como de aquellas instituciones especializadas en temas de Seguridad Pública.

Así como también de instituciones que en el ámbito privado promuevan activamente, la mejora continua de los sistemas de Seguridad Pública.

**Artículo 10**. El Consejo tendrá una función consultiva en relación con el diseño de políticas públicas en materia de seguridad. Se pondrán a su consideración, los programas de capacitación para su mejora y adecuación permanentes.

**Articulo 11**. Propondrán, la modificación, adecuación, reforma u abrogación de líneas de investigación que serán desarrolladas en el Instituto.

**Articulo 12**. En relación con la formación policial, opinaran sobre los contenidos del programa de formación de los cuerpos policiacos del Municipio.

**Artículo 13**. Para lo anterior, el Consejo se reunirá por lo menos una vez al año, cuyos acuerdos tendrán el carácter consultivo descrito en líneas anteriores.

**Capítulo TERCERO**

**De la DIRECCIÓN GENERAL del Instituto**

**Artículo 14.-** El Instituto estará a cargo de un Director General quien será designado por el Ayuntamiento de acuerdo al artículo 115 de la Ley de Gobierno Municipal el cual deberá reunir los requisitos que establece el Artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 15.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación la definición, formulación y en su caso, actualización del Programa municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

II. Proponer a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación el programa de estudios e investigación que habrá de promover e instrumentar el Instituto;

III. Presentar para su aprobación la propuesta de Programa de trabajo y presupuesto anual del Instituto;

IV. Rendir anualmente ante la Junta de Gobierno un informe pormenorizado de las actividades del Instituto y de la situación que prevalece en materia de Seguridad Pública;

V. Representar al organismo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas.

VI. Coordinar los trabajos de planeación de las actividades del Instituto;

VII. Supervisar la organización, funcionamiento y condiciones de trabajo del Instituto;

VIII. Dictar las normas, acuerdos, circulares y demás disposiciones para el funcionamiento y organización del Instituto;

IX. Autorizar el manual de organización y funcionamiento del Instituto;

X. Establecer y presentar el diagnóstico de las necesidades de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización del personal que integra el Instituto;

XI. Asumir la representación del Instituto ante diversos organismos del sector público o privado, de instituciones académicas y en general ante instancias afines con actividades de política criminológica y celebrar con ellos acuerdos de colaboración o convenios de intercambio académico para la consecución de los fines del Instituto;

XII. Designar al personal del Instituto; y

XIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

**Capítulo Único**

**Artículo 16.-** El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará con:

I. La asignación presupuestal que apruebe el H. Ayuntamiento del Municipio de Gral. Escobedo;

II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones por cualquier título;

III. Con los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de organismos e instituciones del ámbito privado, social o académico, nacional o internacional, obtenidos para el financiamiento de proyectos específicos;

IV. Con los recursos que obtenga por concepto de la celebración de congresos, conferencias, seminarios, publicaciones, estudios, patentes, servicios de asesoría y demás actividades a que se refiere este Reglamento; y

V. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas y morales.

**Artículo 17.-** Las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación deberán alinearse a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado y el Plan Municipal de Desarrollo Municipal vigentes, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**Artículo 18.-** El ejercicio de los recursos y gastos del Instituto, deberán ser autorizados por escrito por lo menos mancomunadamente por dos servidores públicos facultados para ello.

**Artículo 19.-** La gestión del Instituto queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Municipal.

**TÍTULO QUINTO**

**DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Capítulo Único**

**Artículo 20.-** La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo consultivo externo, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos.

Las relaciones laborales del Instituto con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SEXTO**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Capítulo Único**

**Artículo 21.-** El servicio profesional de carrera tiene por objeto:

I. Acreditar que los servidores públicos del Instituto actúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y vocación de servicio;

II. Propiciar la profesionalización y especialización de los servidores públicos para el desarrollo eficaz del objeto y atribuciones del Instituto; y

III. Generar certeza en el proceso de reclutamiento, selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, profesionalización, especialización y terminación del servicio, del personal técnico y profesional del Instituto.

**Artículo 22.-** El Servicio Profesional de Carrera se regulará por las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Instituto y deberá incluir cuando menos los siguientes elementos:

I. La descripción de un catálogo de categorías y puestos, con sus respectivos niveles y rangos y la determinación de perfiles, aptitudes, capacidades y habilidades que deben reunir los servidores públicos del Instituto;

II. La determinación y delimitación de funciones y responsabilidades;

III. Los requisitos de reclutamiento, selección, formación, desarrollo, capacitación, actualización, profesionalización, especialización, permanencia y terminación del servicio;

IV. Los lineamientos mínimos que deberán observarse para el diseño de programas de capacitación, actualización, profesionalización, especialización y evaluación del personal del Instituto;

V. La regulación de los ascensos, estímulos y reconocimientos del personal; y

VI. Los términos y condiciones en que habrán de llevarse a cabo la aplicación de exámenes de ingreso, selección, promoción, actualización y desarrollo.

**Artículo 23.-** El personal administrativo, técnico, profesional y especializado del organismo, incluyendo quienes presten sus servicios como investigadores, docentes y académicos, serán servidores públicos de confianza y de carrera y se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en su Reglamento Interior.

En el caso de los investigadores del Instituto deberán estar preferentemente inscritos en el sistema nacional de investigadores y/o contar con perfil PRODEP o en su caso, acreditar haber realizado trabajos de investigación científica, docencia académica o de carácter profesional sobre la materia del objeto y atribuciones del Instituto.

**TÍTULO SEPTIMO**

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 24.**- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 25**.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

**Tercero.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**Cuarto.-** A la entrada en vigor del presente Reglamento, los recursos humanos, materiales y presupuestales del Instituto serán proporcionados inicialmente por el Municipio con cargo a su presupuesto.